



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUALIZACIONES



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**RECURSO DE REVOCACIÓN.**

**EXPEDIENTE:** 314/14-RRI.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.

**ACTO RECURRIDO:** Ninguno.

**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, al día viernes 30 treinta del mes de enero del año 2015 dos mil quince. -----

**Visto para Resolver en definitiva el expediente número 314/14-RRI, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada el viernes 17 diecisiete de octubre del año 2014, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, relativa a la solicitud de información con número de folio 00535914, presentada mediante el sistema electrónico "Infomex Guanajuato", el jueves 9 nueve del mismo mes y año, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: -----**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha jueves 9 nueve del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, a las 21:19 horas, [REDACTED] requirió información ante la Unidad de Acceso a la

Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a través del sistema electrónico "Infomex Guanajuato", solicitud a la cual le correspondió el folio 00535914 del referido sistema, teniéndose ésta por recibida el mismo día, para los efectos legales a que hubiera lugar y de acuerdo a lo previsto por el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor. - - - - -

**SEGUNDO.-** El día viernes 17 diecisiete de octubre del año 2014 dos mil catorce, la Encargada de la referida Unidad de Acceso, obsequió respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente previo, encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de conformidad con el calendario de labores de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, respuesta otorgada a [REDACTED] a través del sistema "Infomex Guanajuato". - - - - -

**TERCERO.-** Con fecha viernes 24 veinticuatro del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, [REDACTED] interpuso un Recurso de Revocación a través del sistema electrónico "Infomex Guanajuato", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, siendo que como acto recurrido señala "*ningund*" (Sic), medio de impugnación presentado a las 19:39 horas, teniéndose por recibido el mismo día, ocurso al que correspondió el número de folio RR00016614 y que fuera instaurado dentro del plazo establecido por el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor. - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

**CUARTO.-** Siendo el día miércoles 29 veintinueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, una vez analizado por parte del Presidente del Consejo General del Instituto, el medio de impugnación presentado por el recurrente y en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos por el numeral 53 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se acordó la admisión del citado recurso, el cual se tuvo por recibido en la fecha indicada en el Antecedente previo, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **314/14-RRI**, ordenándose correr traslado al sujeto obligado y designándose ponente para conocer del asunto que nos ocupa. - - - - -

**QUINTO.-** En fecha martes 11 once del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, [REDACTED] fue notificado del Auto del miércoles 29 veintinueve de octubre del año que terminó, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] la cual fuera señalada por éste en su medio impugnativo para tales efectos, levantándose constancia de dicho envío el mismo día por parte del Secretario General de Acuerdos de este Instituto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor; por otra parte, el viernes 21 veintiuno de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se emplazó con dicho Acuerdo al sujeto obligado, de forma personal y mediante oficio remitido por correo certificado del Servicio Postal Mexicano, a través de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, corriéndole traslado con las constancias correspondientes del Recurso de Revocación instaurado. - - - - -

**SEXTO.-** El día lunes 24 veinticuatro de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se levantó el cómputo correspondiente al

término para la rendición del informe de ley, que a saber fueron 5 cinco días hábiles otorgados al sujeto obligado, para que por conducto de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, llevara a cabo la rendición de dicho informe, remitiendo las constancias relativas, lo anterior con fundamento en el primer párrafo del artículo 58 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**SÉPTIMO.-** Finalmente, con fecha miércoles 3 tres del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se acordó por parte del Presidente del Consejo General del Instituto, que se tiene al sujeto obligado por conducto quien se ostenta como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por rindiendo su informe de ley, el martes 25 veinticinco de noviembre del mismo año, día en que fue recibido ante la Oficialía de Partes del instituto, de conformidad con el artículo 186 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, así también, se le tiene por señalando domicilio para recibir notificaciones, teniendo por admitidas como prueba de su parte las documentales que anexó a su informe, las cuales se tienen por desahogadas por su propia naturaleza, además de ordenar poner a la vista del Consejero ponente el presente asunto, para los efectos señalados en el dispositivo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor, siendo notificado este Acuerdo a las partes, a través de lista publicada en los estrados de este Instituto, el lunes 8 ocho de diciembre del año que terminó. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 25 fracción X, 28 primer párrafo, 32 fracciones I y XIX, 33 fracciones I, II y VIII, 34 fracciones IX y XIII, 35 fracciones I, II, III, IV, V y VII, 36



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUACIONES



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

fracciones I, II y VII, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, PRIMERO y SEGUNDO Transitorios de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en el Capítulo de Antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para resolver el presente Recurso de Revocación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 25 fracción X, 28 primer párrafo, 29 segundo y tercer párrafos, 32 fracciones I y XIX, 33 fracciones I, II y VIII, 34 fracciones IX y XIII, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, PRIMERO y SEGUNDO Transitorios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto número 87 ochenta y siete, por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día viernes 18 dieciocho del mes de octubre del año 2013 dos mil trece, misma que acorde a su numeral PRIMERO Transitorio, entró en vigor a los noventa días posteriores al de su publicación en el referido Periódico Oficial, siendo el jueves 16 dieciséis de enero del año 2014 dos mil catorce. -----

**SEGUNDO.-** [REDACTED] cuenta con **legitimación** activa para intentar el presente procedimiento, toda vez que como se desprende de los datos obtenidos mediante el sistema "Infomex Guanajuato", correspondientes al medio de impugnación promovido, así como del informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato y las constancias que ésta anexó al mismo, documentales que al ser adminiculadas entre sí, son suficientes para reconocerle tal aptitud al inconforme para accionar en el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido por los artículos 52 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor. - - - - -

**TERCERO.-** Por otra parte, la **personalidad** de la Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, Tec. Melissa Yolanda Ferrusca Luna, quedó acreditada con la copia simple de su nombramiento suscrito en miércoles 10 diez de octubre del año 2012 dos mil doce, por el Doctor Jaime Hernández Centeno, Presidente Municipal, documento certificado por el Licenciado, Roberto Aguilar Carbajal, Secretario del Ayuntamiento de aquel Municipio y que fuera glosado al cuerpo del presente expediente a foja 21 veintiuno, por lo que adquiere relevancia probatoria al ser una documental pública y haber sido emitida por autoridad en ejercicio de sus funciones, con valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 primer párrafo de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los numerales 48 fracción II, 78, 79, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

**CUARTO.-** En atención a que la **procedencia** del análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis, se encuentra supeditada a que en el caso que nos ocupa, no se actualice algún supuesto procesal o sustantivo que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional, por lo que de dicha verificación se desprende, que los requisitos mínimos del Recurso de Revocación previstos en el numeral 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor, no fueron satisfechos a cabalidad, en razón de que [REDACTED] dejó de señalar algún hecho y motivo por los cuales considera que la respuesta que le fuera obsequiada le afecta, es decir, que de la interpretación armónica y concatenada de los preceptos legales invocados, se desprende que, de manera inexcusable, el Recurso de Revocación deberá mencionar **el acto que se recurre**, siendo que para el caso en particular, al serle otorgada una respuesta por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Alto, Guanajuato, dentro de los plazos correspondientes y al haber dejado de irrogar el ahora impugnante, agravio alguno que le fuera causado como resultado de la información proporcionada, siendo que en el apartado correspondiente al acto que se recurre del medio impugnativo que nos atañe, éste manifiesta claramente que "ningund" (Sic), son razones suficientes por las cuales en el presente asunto, ha dejado de satisfacerse el requisitos establecido por la fracción IV del artículo 53 de la Ley de la materia. - - - - -

**QUINTO.-** Establecido lo anterior, se estima pertinente revisar las causales previstas en los artículos 78 y 79 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a efecto de estar en condiciones de determinar, si en el caso se actualiza algún supuesto de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revocación que

nos atañe, por ser cuestiones procedimentales de orden público y que además deben ser examinadas de manera oficiosa por esta Autoridad, tal como se establece expresamente en el último párrafo del primer numeral invocado, en tal tesitura, éste Órgano Resolutor inicialmente debe pronunciarse respecto a dichas causales, ya que de lo contrario se causarían evidentes daños o perjuicios a la partes intervinientes en el presente procedimiento, toda vez que las causales de improcedencia y sobreseimiento son cuestiones de orden público e interés general y por tanto de estricta aplicación, dado que impiden entrar al fondo de la litis planteada en el supuesto de actualizarse alguna de ellas, la anterior consideración, encuentra sustento en lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988 que a la letra señala: - - - - -

*"**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

*Séptimo Tribunal Colegiado en Materia de Juicio de Garantías del Octavo Circuito. Amparo en revisión 155/2006. Unanimidad de votos. Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Noviembre de 2006. Página: 1538. Tesis: Aislada. Materia(s): Juicio de Garantías Amparo Directo en Revisión 465/2006. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria Luz Cueto Martínez.1917-1918."*

Así pues, una vez analizados los preceptos legales citados supralíneas, en concatenación con las diversas constancias que integran el expediente de mérito, este Colegiado determina que, en el caso en estudio, **se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor**, misma que





ESTADO DE GUANAJUATO



ESTADO DE GUANAJUATO  
INSTITUTO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA PARA EL

Consejo General

# ACTUACIONES

establece la improcedencia del medio impugnativo cuando éste no contenga los requisitos establecidos por el diverso 53 de dicho ordenamiento, **circunstancia que a su vez, actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III del numeral 79 de la Ley de la materia**, la cual señala como causa de sobreseimiento el supuesto en el que, durante la tramitación de los Recursos, apareciere o sobreviniere alguna causal de improcedencia, lo anterior es así, en virtud de las consideraciones de hecho y de Derecho que a continuación se exponen: - - - - -

Para iniciar el estudio pertinente, es necesario partir bajo un método cronológico y sistemático de todas y cada una de las etapas procesales seguidas en el presente sumario, a fin de justipreciar de forma idónea las hipótesis contempladas en los dispositivos legales citados, es decir, las que derivan del aludido artículo 78 fracción V, en relación con el diverso 79 fracción III, ambos relativos a la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, lo que implica en primer término, establecer los hechos materia de la improcedencia y del consecuente sobreseimiento, para desarrollar luego la base normativa que permita conocer y valorar tales hechos, ello a la luz de las probanzas que obran inmersas en el expediente de actuaciones, con la finalidad de que se acrediten las causales invocadas. - - - - -

En el contexto referido, es que no pasa desapercibido para este Resolutor, que al haber sido interpuesto este Recurso de Revocación mediante el sistema electrónico "Infomex Guanajuato", en dicho sistema se identifica la causal por la cual fue presentado su medio de impugnación, con base en las fechas con que se alimenta ese sistema y las cuales se registran como resultado del trámite realizado por cada una de las Unidades de Acceso que reciben por este medio sus solicitudes de información, así entonces,

en la carátula generada con motivo de la presentación de su medio impugnativo, se muestra el número de folio RR00016614, arrojando tanto la fecha de presentación de la petición de origen, así como el día en que le fue otorgada a [REDACTED] la respuesta correspondiente, motivo por el cual, tal recurso se entendió por presuntamente presentado con motivo de esa respuesta, correspondiente a la solicitud de información con folio 00535914, presentada el 9 nueve de octubre del año 2014 dos mil catorce; luego entonces, del análisis al registro generado con motivo del medio de impugnación intentado, se desprende que en el apartado relativo al acto recurrido, el particular indica de manera contundente que su agravio es "ningund" (Sic), con lo cual deja de proporcionar la exposición clara y sucinta de los hechos y los motivos por los cuales le afecta la respuesta, todo esto, es acreditado fehacientemente y encuentra el sustento legal necesario, al haber sido efectuado a través del sistema "Infomex Guanajuato", motivo por el cual, este Colegiado concluye que **en la especie, no se reúnen los requisitos previstos por el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor, en este caso, el concerniente al señalamiento del acto recurrido.** - - - - -

Precisado lo anterior, resulta obligado traer a colación el contenido de las fracciones V del artículo 78 y III del artículo 79 de la Ley de la materia, cuyo estudio es inexcusable, dada la actualización de las causales a que se refieren los citados dispositivos legales, así entonces, estas estipulan que: "**Artículo 78. Son causas de improcedencia de los recursos, según sea el caso: ...V. Cuando el recurso de revocación no contenga los requisitos señalados en el artículo 53 de esta Ley;...**", supuesto que concatenado con el "**Artículo 79. Son causas de sobreseimiento**



ACTUALIZACIONES

según corresponda: ...III. Cuando durante la tramitación de los recursos apareciere o sobreviniere alguna de las causales de improcedencia;...", derivan en que conforme al texto de las fracciones transcritas con antelación, **a criterio de este Órgano Resolutor, concurren los elementos necesarios para que surtan efectos las causales contempladas en los multicitados dispositivos legales, razón por la cual, se actualiza la hipótesis para sobreseer el Recurso de Revocación con número de expediente 314/14-RRI. - - - - -**

En virtud de lo manifestado en párrafos anteriores, considerando que en el Recurso de Revocación en estudio, se dejó de mencionar por parte de [REDACTED] el acto que se recurre, es dable confirmar la **actualización de la causal de improcedencia contenida en la fracción V del artículo 78 de la Ley de la materia, precepto legal que concatenado con lo previsto en la fracción III del diverso 79 del ordenamiento en cita, hacen procedente el SOBRESEIMIENTO del Recurso de Revocación con número de expediente 314/14-RRI, de acuerdo a los razonamientos fácticos y jurídicos esgrimidos en el presente Considerando. - - - - -**

Así pues, acreditados los extremos que han sido mencionados a lo largo de la presente Resolución, con las constancias relativas a la solicitud primigenia de información, el Recurso de Revocación promovido, el informe de ley rendido por la autoridad responsable y anexos al mismo, documentales que adminiculadas entre sí, adquieren valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de la materia, así como los diversos 48 fracciones II y VI, 55, 109, 110, 112, 117, 121, 122, 123, 130, 131 y 158 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con fundamento en lo

establecido en el artículo 78 fracción V, en relación con el diverso numeral 79 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor, a éste Órgano Resolutor le resulta como verdad jurídica el decretar el **SOBRESEIMIENTO** del Recurso de Revocación con número de expediente 314/14-RRI, interpuesto con motivo de la solicitud de información con folio 00535914, presentada mediante el sistema electrónico "Infomex Guanajuato", ante la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. - - - - -

Por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 23, 25, 26, 28, 29, 30, 32 fracciones I y XIX, 33 fracciones I, II y VIII, 34 fracciones IX y XIII, 35 fracciones I, II, III, IV, V y VII, 36 fracciones I, II, V y VII, 37, 38 fracciones II, III, IV, V, IX, XII y XV, 40, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 78 fracción V, 79 fracción III, 80, 81 segundo párrafo, 83, 87, 88, 89, PRIMERO y SEGUNDO Transitorios de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **SOBRESEER** el Recurso de Revocación con número de expediente 314/14-RRI, interpuesto por [REDACTED] derivado de la solicitud de información con folio 00535914 del sistema "Infomex Guanajuato", presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Alto, Guanajuato, siendo por lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

## RESOLUTIVOS



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUACIONES

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para Conocer y Resolver el **Recurso de Revocación número 314/14-RRI**, interpuesto mediante el sistema "Información Guanajuato" por [REDACTED] el 24 veinticuatro de octubre del año 2014 dos mil catorce, en relación con la respuesta emitida el día 17 diecisiete del mismo mes y año, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del **Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato**, relativa a la solicitud de información con número de folio **00535914**, presentada el 9 nueve del mes de octubre del año que terminó. - - -

Consejo General

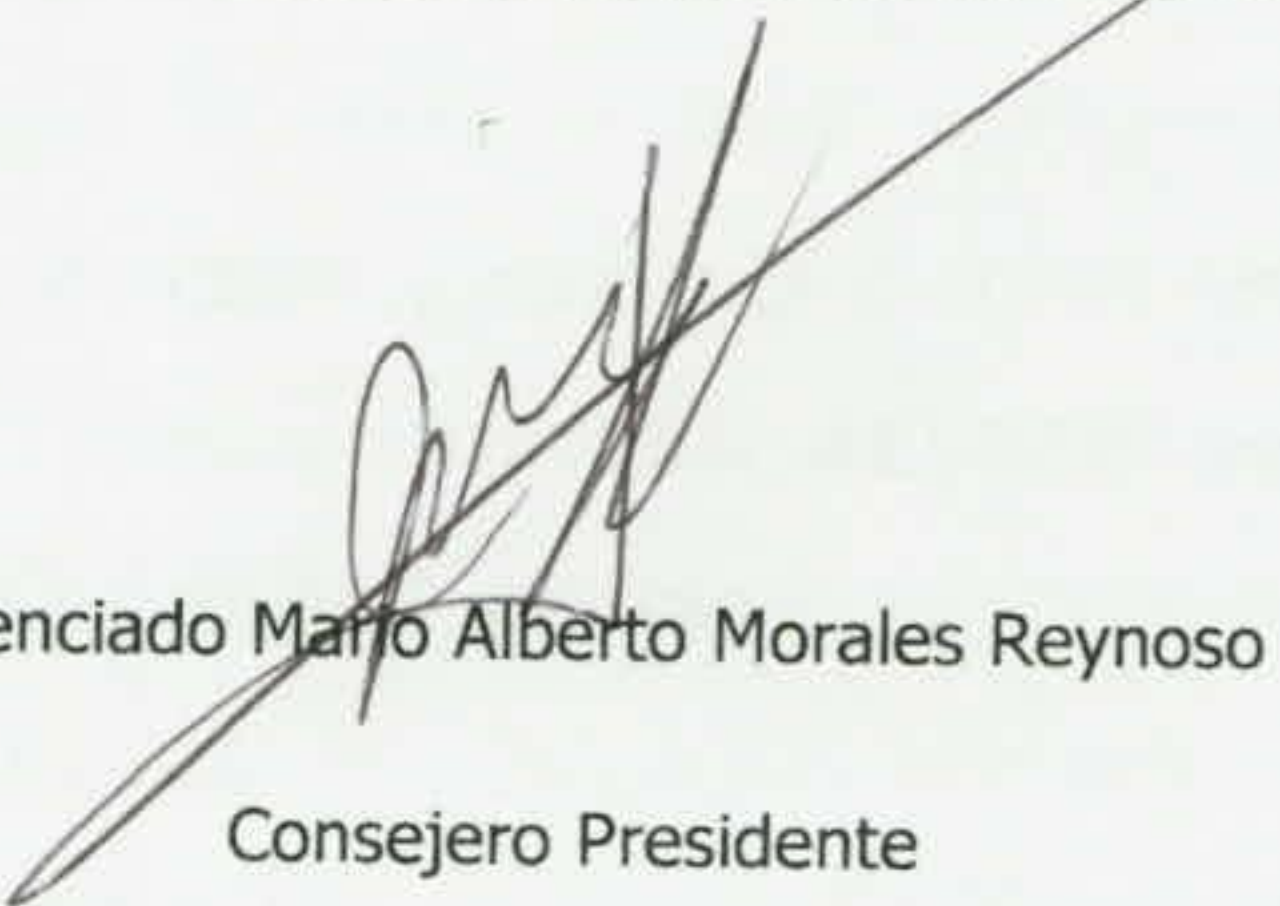
**SEGUNDO.-** Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** del Recurso de Revocación número 314/14-RRI, por los argumentos y razonamientos expuestos a lo largo del Considerando **QUINTO** de esta Resolución y con fundamento en los artículos 78 fracción V y 79 fracción III de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -

**TERCERO.-** Notifíquese de manera personal a las partes por conducto de funcionario autorizado, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - - - -

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General y Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General, por unanimidad de votos, en la 12ª Décimo Segunda Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 17 diecisiete del mes de Febrero del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los

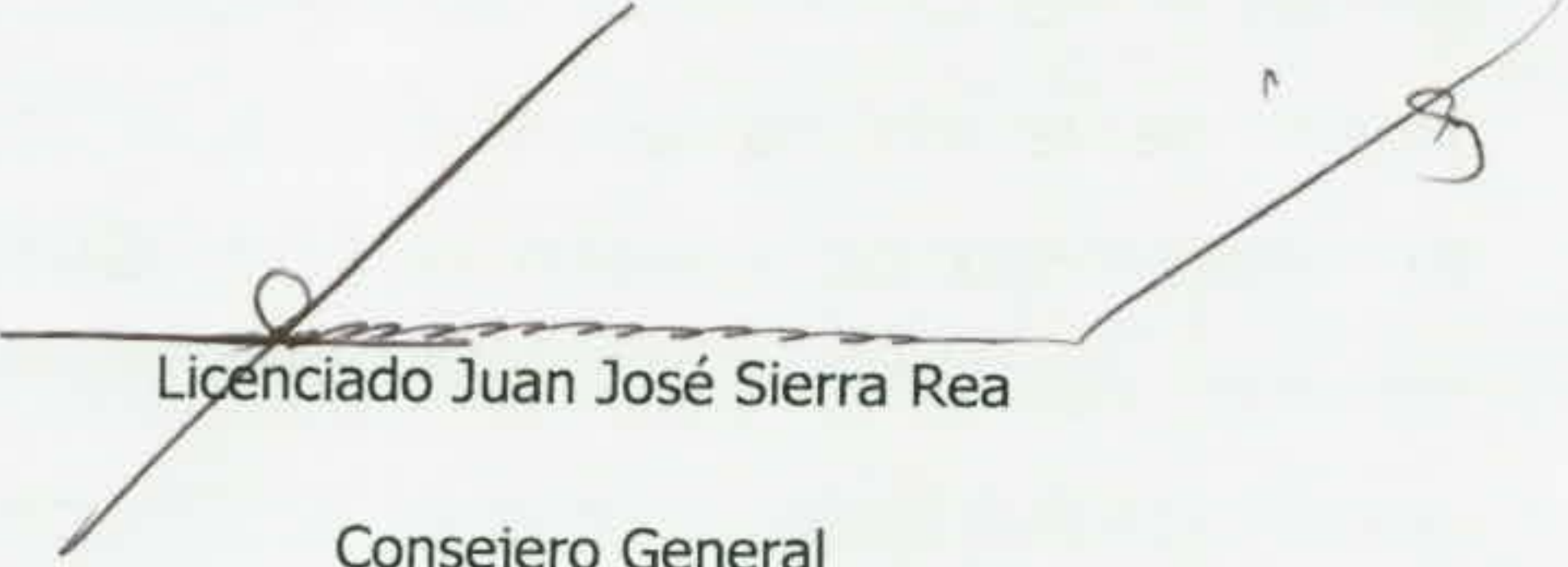
mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra.

**CONSTE. DOY FE.** -----



Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso

Consejero Presidente



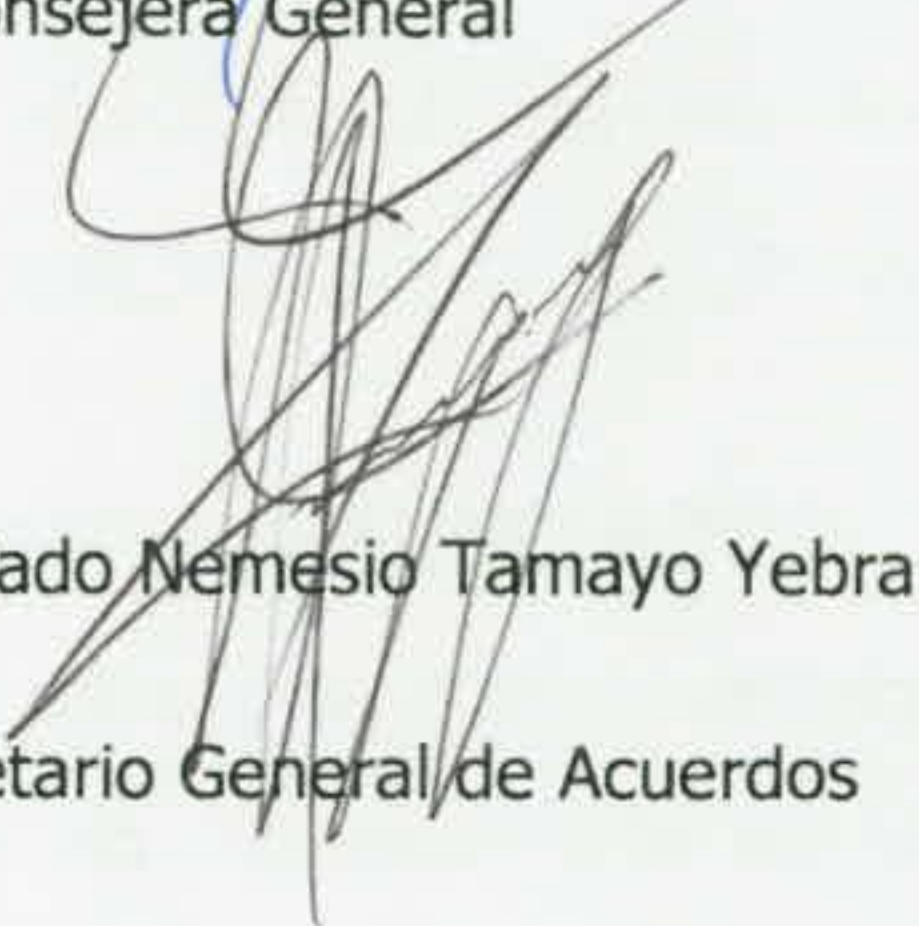
Licenciado Juan José Sierra Rea

Consejero General



Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña

Consejera General



Licenciado Nemesio Tamayo Yebra

Secretario General de Acuerdos